



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00483-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPETICIÓN.

**DEMANDANTE:** CORVIVIENDA

**DEMANDADO:** AMAURY JULIO PEREZ-ALBERTO ANGULO IZQUIERDO.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL ACCIONADO ALBERTO ANGULO IZQUIERDO.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 201-227

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – ALBERTO ANGULO IZQUIERDO, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

Cartagena Bolívar Agosto de 2016

Señores: HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBO ALVAREZ

E. S.

REFERENCIA: ACION DE REPETICION

DEMANDANTE: CORVIVIENDA

DEMANDADO: AMAURY JULIO-ALBERTO ANGULO IZQUIERDO

RADICADO: 13001233300020150048300

EDER JAVIER GUERRA TURIZO, mayor y vecino de esta ciudad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.022.202 de Magangué Bolívar, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 180.640 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor ALBERTO ANGULO IZQUIERDO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito contestar la demanda de Repetición, instaurada por CORVIVIENDA, de acuerdo a los siguiente:

I. NOMBRE DEL DEMANDANTE Y SU REPRESENTADO, DEMANDADO, DOMICILIOS.

PARTE DEMANDANTE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" representada legalmente por su gerente en la actualidad por el doctor WILLIAM RAMOS TIRADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.376, de acuerdo al decreto 0001 de fecha 01 de enero de 2016, y acta de posesión los cuales se anexan copias.

PARTE DEMANDADA: Mi representado judicialmente, lo es la señor ALBERTO ANGULO IZQUIERDO, con domicilio principal en Cartagena Bolívar Barrio los Ángeles Cra 62 N° 30-57.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y factico, por no tener asidero jurídico, ni encontrarse demostrado ni probadas dentro de la acción que se adelanta.

III. SOBRE LOS HECHOS

AL LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, no le consta al accionado de acuerdo a lo

aportado como prueba en la presente demanda y además que se pruebe dentro del presente proceso

AL HECHO DECIMO CUARTO: Con relación a este hecho no es cierto teniendo en cuenta que en las ACTAS DE COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA", de fechas 16 de mayo y 24 de junio del año 2014, mi apadrinado no figura firmando en dicha toma de decisiones.

*WZ*

QUINTO, no es cierto teniendo en cuenta que la narración de los hechos de la demanda, se visualiza que existió la defensa que asumió corvivienda ante el presunto proceso donde cancelaron dicho monto. Y que deberían probarse dentro de este plenario.

Además que tiene pleno conocimiento los entes de control esto es la procuraduría, de las actuaciones que la entidad realizó, para efectos de defensa frente al susodicho proceso y para lo cual le rindieron informes de la gestión realizada.

**IV. EXCEPCIONES**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción se fundamenta que el demandante no actúa conforme a derecho al solicitar que mi poderdante, responda por las sumas de dinero cancelada por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" presuntamente por las "acciones y/o u omisiones, al no vigilar de manera oportunas las etapas procesales de la demanda, considerando una conducta culposa o irregular puesto que con su accionar se generó en algún modo un daño al Estado". De acuerdo al hecho décimo quinto manifestado en la presente demanda.

Además no se encuentra probada dentro del expediente, e igual y de acuerdo a los hechos narrados en el acápite de la demanda se observa que dichos hechos manifiestan la defensa por parte FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" y no como lo afirman queriendo accionar a mi poderdante a pagar esas sumas antes mencionadas sin ningún fundamento, llevando a la conclusión que mi cliente no actuó de mala fe con la dicha entidad.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por el Consejo de Estado en tal sentido, a saber:

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"<sup>11</sup>.*

203

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Por lo anterior, propuso las siguientes excepciones de fondo:

**Improcedencia de la acción:** la acción de repetición es Improcedente que se ejerce contra servidores públicos por actuar con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones, por lo que considera que no hay cabida a las pretensiones de la demanda cuando a las manifestaciones por el demandante, causales eximentes de responsabilidad. De acuerdo a lo hechos narrados en la demanda de repetición impetrada por la entidad accionante, especialmente a los hechos que van desde el hecho primero hasta el hecho décimo tercero.

**Violación al debido proceso:** presunción Violación al debido proceso, POR LAS ACCIONES Y OMISIONES EN QUE PRESUNTAMENTE E QUE INCURRIO EL ACCIONADO ALBERTO ANGULO IZQUIERDO durante el devenir del proceso del que se hecho referencia, donde se ordenó a la entidad accionante al pago una suma superiores a los OCHO MIL MILLONES DE PESOS. (\$ 8.000.000.000), sustentada en un acuerdo de partes para efecto de pagar un valor mayor. Esto de acuerdo a lo sustentado a las declaraciones y condenas manifestadas en la demanda objeto de este asunto. Enmarcado de la carencia de soportes o pruebas aportadas en la respectiva demanda.

Siendo así las cosas, para la prosperidad de la presente acción, el demandante tienen el deber de probar la configuración de todos y cada uno de los elementos aquí mencionados, puesto que hasta este momento, es decir, en este estado procesal, no hay claridad sobre la existencia o configuración de cada uno de ellos.

LA GENERICA

Solicito que se declare probada cualquier excepción que el señor Juez, encuentre probada de oficio.

V. EL CASO CONCRETO

Solicita el demandado se declare improcedente las pretensiones invocadas en su totalidad por la parte demandante ordenadas por sentencia judicial, teniendo en cuenta las normas manifestadas en las excepciones pronunciadas en la presente.

En el caso bajo estudio, debe el Tribunal Administrativo, determinar si el demandante tiene razón en derecho.

VI. PETICION

Solicito respetuosamente al señor Magistrado lo siguiente:

- 4  
204
1. Se declare probada la excepción de: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, DE MERITOS O DE FONFO
  2. En caso de que no prospere ninguna de estas excepciones se sirva negar las pretensiones de la demanda, por ausencia de responsabilidad de mi representado, teniendo en cuenta a que según la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, no se encuentra demostrado en el expediente.

#### VII. PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales las aportadas con la demanda
- Actas de fechas 16 de mayo y 24 de junio del año 2014 del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA". En 11 folios.
- Copia del decreto N° 0001 de fecha 01 de enero de 2016 y Acta de posesión del actual Gerente. En 4 folios.

#### VIII. ANEXO

- Poder para Actuar
- Las enunciadas como pruebas

#### IX. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibimos notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Edificio Banco del Estado de Estado piso 12-03, teléfono: 6647659 Cel.: 3135900067. También al E-mail [ejavier1981@hotmail.com](mailto:ejavier1981@hotmail.com).

Cordialmente,

  
EDER JAVIER GUERRA TURIZO  
CC. N° 9.022.202, Bolívar  
T. P. 180.640 del C.S de la J.

OCTUBRE 20 - 2016

5:00 P.M

16 FOLIOS

  
SISTEMAS Y TIPO SIN SERVICIO

205

**ACTA DE COMITÉ Directivo 1 DE 2014 DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la 1:00 pm del día veinticuatro (24) de junio de 2014, se reunieron previa convocatoria, en la sala de juntas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda, con el objeto de celebrar Comité Directivo, los siguientes funcionarios:

MARIA ELENA MÉLEZ OSBINO	: Gerente
BERNARDIA MARTINEZ	: Asesora Jurídica
JHÓN JAIRO MENESES MONSALVE	: Jefe Control Interno
ELVIA CABALLERO AMADOR	: Directora Técnica (e)
ANTONIO NIEVES	: Jefe Oficina Asesora de Planeación
HEREYDA BERDUGO OVIEDO	: Directora administrativa (e)
RAFAEL HERNANDEZ	: P.U. adscrito a la Dir. Administrativa

**ORDEN DEL DÍA.**

En la fecha y hora señalada previamente, el comité en mención se constituyó en audiencia y acto seguido previa presentación de los asistentes, se procedió a determinar el objeto de la presente reunión, consistente en analizar el siguiente asunto:

**ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE CONTRAPROPUESTA A GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET Y OTROS DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS PROVOCADAS. RAD. No.2011/00385.**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica inicia su intervención recordando a los presentes que en virtud del auto de 30 abril proferido por el juzgado Segundo Civil del Circuito dentro del proceso de Rendición de Cuentas Provocadas, la entidad se vio avocada al pago de \$ 9.016.800.000.00, incluidos los intereses, sin liquidar costas; asunto ya debatido y decidido en Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la entidad el pasado 16 de mayo de los corrientes, en los que se determinó adoptar las acciones pertinentes, en los siguientes términos:

1. Entrar en un proceso de negociación con la parte demandante.
2. A su vez tomar las acciones pertinentes contra la defensa técnica. Responsable: Oficina Asesora Jurídica.
3. Se establece un monto para negociar lo cual se considera hasta o inferior a ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000.00), pagaderos de llegar a acuerdos, dentro del periodo que le resta a la Administración, es decir hasta diciembre 30 de 2015, en cuotas preestablecidas.
4. Blindar a la entidad financieramente ante una eventual retención de dineros (revisar las cuentas protegidas, y desprotegidas) Responsable: Dirección Administrativa
5. A cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, las propuestas planteadas en la parte de consideraciones, (legalización e impuesto predial) para el eventual acuerdo de pago.

Que posteriormente en Consejo Directivo No.3 de junio 12 de 2014, se llevó como punto en el orden del día, la solicitud de autorización para el pago, y el mismo aprobó la celebración de un acuerdo de pago, más no la cifra a pagar, toda vez que aún no se ha definido, la propuesta por parte de la entidad.

pp

pp



6  
 reb

Continúa con la su intervención la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestando que hemos recibido Oficio con radicado No. AMC-PQR-0004000-2014 de la Dirección de Impuestos Distrital en donde nos envían los recibos de impuesto predial a nombre de Alberto Rodríguez Mendoza. Una vez depurada la información suministrada verificamos que 93 predios se encuentran a nombre del Sr. Rodríguez Mendoza y sumados los valores adeudados por concepto de impuesto predial al Distrito, arroja la suma de 1.336.816.634.00 pesos.

De otra parte la Dra. Hereyda Berdugo Oviedo, Directora Administrativa (E), presenta al Comité un estado de nuestras cuentas, como se explica en el siguiente cuadro:

PAGOS REALIZADOS MAYO 2014					
IDENTIFICACION DEL GASTO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR BRUTO	VALDR ACUMULADO	SALDO PRESUPUESTAL A 31 DE MAYO	SALDO BANCARIO A 24 DE JUNIO
LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS	0239061004030301	\$ 12.400.000,00	\$ 110.883.430	\$ 94.435.817,00	\$ 94.435.817
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y/O CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO	0239061004030201	\$ 3.100.000,00	\$ 31.000.200	\$ 4.109.407.205,00	\$ 2.082.540.605
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y/O CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO AREA DE CENAGA DE LA VIRGEN	0239061004030501	\$ 16.364.000,00	\$ 85.147.600	\$ 3.700.982.000,00	\$ 1.089.532.000
MEJORES VIVIENDAS Y HABITAT MAS AMIGABLES	0239061004030401	\$ 3.100.000,00	\$ 10.850.000	\$ 1.696.636.435,00	\$ 584.475.000
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	0239032001	\$ -	\$ -	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000
VIVIENDA DIGNA INTEGRAL	0239061004030601	\$ -	\$ -	\$ 1.922.011.915,00	\$ 1.122.011.915
VIVIENDA NUEVA	0239061004030101	\$ 4.948.000,00	\$ 80.223.200	\$ 7.753.196.381,00	\$ 2.953.196.381
VIVIENDA NUEVA -	0204061004030101	\$ -	\$ -	\$ 137.388.312,00	\$ 137.388.312
VIVIENDA NUEVA POBLACION DESPLAZADA	2.39051E+14	\$ -	\$ -	\$ 2.482.600.000,00	\$ 482.600.000
<b>Total general</b>		\$ 39.912.000,00	\$ 318.104.430,00	\$ 21.906.658.065,00	\$ 8.556.180.030,00

De otra parte, el funcionario Rafael Hernández, manifiesta que si los recursos con los cuales se debe pagar esta obligación en la presente vigencia provienen del rubro de inversión, se debe solicitar autorización al Conflis para realizar traslados de recursos que financiarían proyectos de inversión de la entidad en la presente vigencia a un rubro denominado sentencias y conciliaciones dentro de los mismos gastos de inversión para atender este pago, y para el saldo a pagar se destinarían los recursos dentro del presupuesto en la vigencia del año 2015.

**DE LA DECISION DEL COMITÉ**

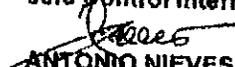
Que en razón a lo anteriormente expuesto, el Comité Directivo en Pleno, una vez debatido el valor a proponer a los demandantes, las fuentes de los recursos así como la forma de pago, determina:

1. Proponer a los demandantes el pago de la suma de Siete Mil Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/cte. (\$ 7.344.000.000.00), esta cifra resulta una vez descontando el diez (10) % del capital.
2. La forma de pago sería así: Un cincuenta (50%) una vez suscrito el acuerdo de pago, y el saldo restante pagadero en la vigencia del año 2016, una vez aprobado y apropiado por el Consejo Directivo el presupuesto oficial de la entidad. En consecuencia de lo anterior,
3. Solicitar a los demandantes, la transferencia de los bienes inmuebles que figuran a nombre de Alberto Rodríguez Mendoza, con el propósito de legalizar la propiedad a los actuales poseedores.
4. Acordar con los herederos la autorización para el descuento por concepto de Impuesto predial equivalente a la suma de \$ 1.336.816.634.00.
5. Solicitar a la Secretaría de Hacienda Distrital, efectúe la convocatoria de una reunión Consejo Superior para la Política Fiscal – CONFIS-.
6. De conformidad con lo que resultare en la reunión precitada, proceder a realizar los traslados presupuestales pertinentes a efecto del pago.
7. Posteriormente convocar a Consejo Directivo presentando los avances de las gestiones encomendadas.

No habiendo mas proposiciones que plantear y discutir, se da por terminado el presente comité, no sin antes firmar por los intervinientes.

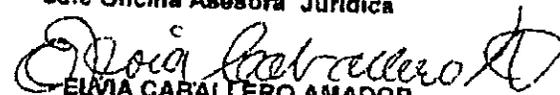
  
**MARIANA ELENA VELEZ OSPINO**  
Gerente Corvivienda

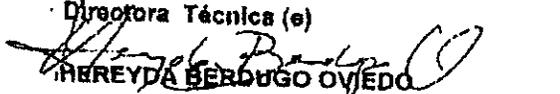
  
**JHON MENESES MONSALVE**  
Jefe Control Interno

  
**ANTONIO NIEVES**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

  
**RAFAEL HERNANDEZ**  
P.U. Adscrito Dir. Administrativa

  
**MARIANA DIAZ MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**ELVIA CABALLERO AMADOR**  
Directora Técnica (e)

  
**HERYDA BERDUGO OVIEDO**  
Directora Administrativa (e)



**ACTA DE COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION No. 7 DEL  
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA  
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo las 4:00 pm del día dieciséis (16) de mayo del dos mil catorce (2014), en las instalaciones de la sala de juntas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda, se reunieron previa convocatoria, con el objeto de celebrar Comité Jurídico y Defensa Judicial, las siguientes personas:

MARIA ELENA VÉLEZ OSPINO	: Gerente
<del>ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ</del>	<del>Jefe Oficina Asesora Jurídica</del>
JHON JAIRO MENESES MONSALVE	: Jefe de Control Interno
ELVIA CABALLERO AMADOR	: Directora Técnica ( E )
GLORIA PEREZ MONTOYA	: Directora Administrativa
RAFAEL HERNANDEZ CASTRO	: P.U.E. Dirección Administrativa
HEREYDA BERDUGO OVIEDO	: Tesorera
RAFAEL MONTES CASTRO	: Abogado Externo
MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA	: Abogado Externo
GERARDO MORALES HERNANDEZ	: Abogado Externo

**ORDEN DEL DÍA.**

1. TEMA: DISCUSION PARA EL PAGO POR PARTE DE CORVIVIENDA EN CALIDAD DE DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ABREVIADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS. DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT. RAD. No. 2011/00385
2. PROPOSICIONES Y CONSIDERACIONES
3. DECISIÓN DEL COMITÉ
4. FIRMA DEL ACTA

**1. PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS Rad: 0385/2011**  
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT.  
Demandado: CORVIVIENDA.

**DE LOS ANTECEDENTES**

Toma la palabra la señora Jefa de la Oficina Asesora Jurídica quien expone ante el comité los antecedentes del tema planteado:

A raíz de la expedición dentro del proceso señalado, del auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, y además ordena el embargo de las cuentas de entidad, no vemos avocados a tomar decisiones trascendentales para la entidad con respecto al asunto.

Ahora bien, para el conocimiento de todos, presento a ustedes un recuento de lo sucedido así:

9  
209

Año 2007-2010 (Barrio el Milagro)

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA-CORVIVIENDA asume la calidad de AGENCIA ESPECIAL encomendada mediante resolución N° 430 de 09 de noviembre de 1993 por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como resultado de la intervención de esta última a los negocios del finado ALBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA (año 1975) pues este en calidad de urbanizador, de se desempeñó sin el lleno de los requisitos de ley en la ciudad de Cartagena.

En el año 2006 el señor GUSTAVO RAFAEL RODRÍGUEZ BERNETT, presenta demanda contra Corvivienda utilizando la figura de rendición de cuentas provocadas en su presunta calidad de heredero, conforme a prueba sumarial aportada por su apoderado el Dr. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ URIBE en condición de copla simple de auto expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, la cual en su momento fue admitida como plena prueba por el fallador de turno del Juzgado Segundo Civil del Circuito.

La demanda con relación al barrio El Milagro fue presentada exactamente el día 22 de febrero de 2006, y mediante el sistema de reparto le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con numero de radicación 310-2006 y la cuantía de su pretensión ascendía CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4.442.265.000.00).

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2007, se admite demanda y se corre traslado de diez (10) días hábiles para su contestación, notificándose personalmente del mismo la Dra. INGRID FORTICH HERRERA quien actuaba en calidad de gerente de la entidad demandada el día 22 de junio de 2007 comenzando a partir de esa fecha a correr los términos.

Según la figura que contiene el artículo 418 del C.P.C. solo se tienen 2 opciones de respuesta;

- a) Oponerse a la rendición de cuentas y esperar que el juez declara la obligación o no de rendirlas y/o
- b) Admitir la obligación de rendir las cuentas con la opción de oponerse al monto de las pretensiones o aceptarlas justificándolas en el acto de rendición.

Los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, se sintetizaron en exponer ¿por qué CORVIVIENDA en su calidad de AGENTE ESPECIAL tenía la supuesta obligación legal de rendir cuentas al presunto heredero demandante en razón de que estuvo al frente de los negocios de su padre en calidad de administrador?. Igualmente, que cuya pretensión si tenía asidero a pesar de que omitió especificar desde que fecha debía rendir las cuentas y cuál fue la fórmula matemática implementada para cuantificar su pretensión. CORVIVIENDA a través de su apoderado Dr. EDGARDO GOMEZ TORREZ, ejerció su derecho a la defensa de forma extemporánea, por lo que admitió rendir cuentas; por consiguiente el juzgado profirió de inmediato auto ordenando la rendición de cuentas, y como estas no se rindieron dentro de los términos que señala la ley para efectuar tal orden, se dio aplicación a lo señalado por el artículo 418 del C.P.C aprobando la estimación presentada por el demandante. Dada la alta cuantía se procede a nombrar perito contador al auxiliar de la justicia JAIRO COMAS CORREA. El juzgado mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2007 establece como estimación para el pago, la suma de TRES MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 3.849.963.000) auto que fue notificado el 17 de enero de 2008, es decl se contaba con 4 días para solicitar aclaración u objeción toda vez que el termino de

traslado vencía el 22 de enero de 2008 para recurrir dicho auto. Ahora bien el apoderado de CORVIVIENDA el Dr. EDGARDO GÓMEZ TORRES habla renunciado del proceso el día 11 de enero de 2008, y al parecer el proceso quedo acéfalo de defensa en ese oportunidad procesal, por lo que aquí tampoco tuvo defensa técnica. Vencidos los términos para recurrir dicho auto este quedo en firme.

Dadas las anteriores circunstancias el juzgado expide con fecha de 1ero de febrero de 2008 auto que ordena el pago al demandante, limitando la cuantía a la resultante de la valoración hecha por el perito, el cual es notificado mediante estado N° 012 de 7 de febrero de 2008 aplicándole lo señalado en el artículo 418 de C.P.C en su numeral 5to por lo que este no es recurrible.

El veintiuno (21) de febrero el juzgado emite mandamiento ejecutivo mediante auto de la misma fecha el cual se notifica mediante estado N° 021 de veintiséis (26) de febrero de 2008.

La entidad canceló la cuantía en condena con los respectivos intereses causados.

Desde el 31 de marzo del año 2008 la Procuraduría General de la Nación Regional Bolívar tiene en su poder el informe y expediente de este proceso el cual consta de 417 folios.

#### AÑO 2011.-

Ahora bien, el caso que nos ocupa y que guarda relación con el anterior caso, pues es la misma parte demandante, con el mismo apoderado, ocurre en el 2011, por predios del barrio El Carmelo.

El día 15 de noviembre de 2011 se presenta demanda de rendición de cuentas provocadas contra INURBE-fiduciaria la PREVISORA de parte del apoderado del señor demandante, el cual "curiosamente" mediante el sistema de reparto le correspondió nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

El día 30 de noviembre de 2011 mediante auto admisorio de la demanda, el Juzgado Segundo Civil del Circuito procedió a conocer del asunto, luego de que le fuese adjudicado.

El 5 de marzo de 2012 la parte accionante procede a reformar la demanda vinculando al proceso a CORVIVIENDA.

El 9 de marzo de 2012 mediante auto admisorio de la reforma de la demanda se vincula formalmente a CORVIVIENDA al proceso de la referencia.

El día 10 de abril de 2012 se colocan a disposición de las partes el expediente por 3 días para copias, vencido este término empieza a correr el traslado de la demanda.

Las partes de forma conjunta y de consenso presentan memorial para la suspensión del término de traslado de la demanda toda vez que estaban en "conversaciones conciliatorias".

El día 30 de abril de 2012 mediante auto el juzgado del conocimiento no accede a la solicitud de las partes argumentando "error" en el nombre del apoderado de la parte demandada con lo cual se vence el término para la contestación de la demanda y la entidad en calidad de parte demandada pierde el momento procesal para devirtuar las pretensiones.

del C.P.C, el cual reza: "si dentro del término del traslado de la demanda, el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha bajo juramento por el demandante, ni propone excepciones previas, se dictará auto de acuerdo a la dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo".

Retoma la palabra la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica y manifiesta:

El 11 de enero de 2013 mediante auto interlocutorio el cual se notifica por estado, se coloca en conocimiento del mandamiento ejecutivo ordenando el pago de la obligación en 5 días.

Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2013, el abogado de Corvivienda, presenta solicitud de nulidad constitucional y procesal de todo lo actuado a partir del auto que admite la demanda, y también solicita que se condene en costas al demandante.

Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2013, el apoderado de Corvivienda, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación por medio de excepciones previas, de falta de Jurisdicción y Competencia, contra el auto de fecha 11 de enero de 2013, el cual libró el mandamiento de pago. Asimismo mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013 el apoderado de Corvivienda, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 18 de octubre de 2012 que resolvió rechazar la solicitud de nulidad presentada por la demandada.

El comité se pronuncia: "se evidencia que el apoderado de Corvivienda dejó vencer los términos de ley para presentar los recursos de reposición y apelación, interponiéndolos de forma extemporánea, dejando así las providencias sin ser atacadas".

Como bien se los informe anteriormente, se presentó el día 11 de enero de 2013, una nulidad constitucional y procesal, surtido el traslado y apertura a prueba de la misma en los términos de ley; el día 18 de abril de 2013 mediante auto, el juzgado resuelve la nulidad, no declarándola bajo el entendido que como otra conoció de un proceso idéntico y se produjo un fallo esta situación le habilitaba para conocer del proceso así como también que en el derecho administrativo no existe ninguna figura que garantice de mejor forma los derechos de los demandantes.

En el mes de abril, se presenta recurso de apelación ante el rechazo de la nulidad incoada, pero en este marco el juez no lo concede. Mediante constancia secretarial del Juzgado de conocimiento fechado 20 de junio de 2013, el apoderado de Corvivienda, retiró las copias para formular un recurso de Queja, el cual presentó con escrito de fecha 28 de junio de 2013, ante el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, pero no lo sustentó. Lo suyo delicado, es que la sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, mediante auto de fecha 2 de Julio de 2013, declara precluida la oportunidad para presentar el recurso, es decir, se presentó extemporáneo.

Toma la palabra el señor Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, quien se pronuncia en forma reiterada y dice: "que una vez más se perdió una gran oportunidad para defendernos con la presentación extemporánea del recurso de queja".

Continúa el relato la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica:

Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2013, el apoderado de Corvivienda, presenta escrito solicitando que se declare la ilegalidad de los actos a partir del

Cartagena, Barrio Manga, Calle 28, No.21-62. Teléfonos 6606707-6606763.

E-mail: [gerencia@corvivienda.gov.co](mailto:gerencia@corvivienda.gov.co)

Déjale E



42

auto admisorio de la demanda, la reforma de la misma, y el auto que decreta pruebas, lo anterior fue denegado por el Despacho mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2013, fundamentando que las actuaciones dentro del acervo no son contrarias a las normas procesales, y por lo tanto todos los autos se mantendrán en firme conforme a derecho y estricto cumplimiento de las normas procesales.

Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2013, el apoderado de Corvivienda, solicita la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del proceso, en virtud del inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, a lo que el despacho accede mediante auto de fecha 1 de agosto de 2013 y vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ante lo seguidamente anterior el apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición, el cual fue rechazado mediante auto de de fecha 28 de noviembre de 2013.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada por citatorio y por aviso fechados 7 de febrero y 5 de marzo 2014 respectivamente. Actualmente se encuentra vinculada al proceso, pero no se ha pronunciado.

Con respecto a dicha Agencia, cabe mencionar que mediante oficio No. 1035 de 20 de agosto de 2013, Corvivienda solicitó apoyo y acompañamiento al proceso judicial cursado en su contra, ante ello la Agencia respondió a la entidad mediante escrito radicado con el número 1771 del 16 de septiembre de 2013, aduciendo que: ***"esta fue creada para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación...aquellos en los cuales este comprometida una entidad de la Administración Pública del orden Nacional por ser parte en un proceso...y que entratándose de entidades y organismos del orden territorial, la Agencia solo podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder."***

El estado actual del proceso se supedita a que el despacho dispone mediante auto de 30 de abril del presente año seguir adelante con la ejecución y ordena el embargo de cuentas corrientes de Corvivienda.

Así las cosas por todo lo antes expuesto a este comité, me permito poner de presente estos dos escenarios: 1. Obligados a pagar, o 2. Buscar pronto solución, las cuales son muy remotas, o más bien ninguna.

Toma la palabra la Señora Gerente de la entidad, quien manifiesta con preocupación: "que en este punto es importante traer a colación el detrimento que le esta ocasionando a la entidad, la situación presentada, mas aun cuando según informe de auditoría, se está incrementando la obligación mensualmente en un valor aproximado de \$ 40.000.000.00.

## 2. PROPOSICIONES Y CONSIDERACIONES

En primer lugar se considera y se propone la presentación de una Acción de Tutela. Esta alternativa fue conversada y estudiada en una reunión previa con asesores de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Luego de su estudio se concluye que, la Acción de Tutela tiene pocas posibilidades de prosperar porque Corvivienda desperdicio en su momento los mecanismos ordinarios de defensa. De manera que por la magnitud del asunto, el único Juez que eventualmente concederla el amparo de los derechos que se aleguen seria la Corte Constitucional en sede de Revisión eventual.



13  
CB

La señora gerente de la entidad, propone tomar decisiones puntuales, pues ha habido dilataciones para la defensa, pero infructuosas, que están causando daño, que si bien hay responsables, habría acciones de repetición contra ellos, e insiste en que hay que blindar a Corvivienda contra la medida de embargo.

Por lo demás Pregunta al Jefe de Jurídica: ¿De qué forma cerramos este capítulo, bien cerrado, tomando medidas al respecto?, se han dejado puertas abiertas y hay que cerrarlas, y afirma, que a su vez la decisión que tomemos tendrá que ser autorizada por el consejo directivo.

Toma la palabra el Jefe de la Oficina de Control Interno quien manifiesta: Hay que agotar el proceso de negociación con los demandantes, para llegar a acuerdos de pago, condiciones que fueron estudiadas previamente con el gerente anterior encargado.

La Jefa de la Oficina Asesora Jurídica retoma la palabra y pone de presente que la realidad es que no hay opciones y que la razón pese a ser negativa, la tiene la parte demandada.

El Jefe de la Oficina de Control Interno manifiesta que: Haré entrega de la auditoria, en los próximos días, para ser tenido en cuenta con todas sus evidencias. Para efectos del Control Interno y las acciones a lugar.

El asesor jurídico externo de Corvivienda Miguel Tajan indica, que si bien se entraría a decidir una negociación que repercuta en el pago de la obligación, concomitante a ello hay que definir la responsabilidad por los errores en la defensa técnica que nos llevo a esta situación, es decir compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura y las demás acciones pertinentes a lugar, lo anterior secundado por el Asesor jurídico externo Rafael Montes.

El Jefe de Control Interno advierte que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está vinculada al proceso, ante ello el Asesor Jurídico Externo de Corvivienda Miguel Tajan, responde que "ellos nunca han intervenido y nunca intervendrán", ya que el objeto de esta entidad es la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, tal como lo dispone el Decreto 1365 de 2013.

La señora gerente declara: definamos, e indica, en el escenario de proceder con el pago, pregunta a los asesores jurídicos externos: ¿Cuál es el paso a seguir?, y ¿Con el pago, termina la rendición de cuentas? A lo que se le responde: No, terminaría la actual rendición de cuentas, y se hace necesario realizar un acuerdo de pago que traiga consigo el beneficio de la entidad y que cierre la posibilidad a estas familias, para que en futuro no la vuelvan a presentar. El punto también de presente es, acabar con la Agencia Especial que tiene Corvivienda, para ello necesitamos estudiar el tema y documentarnos.

Toma la palabra la titular de la Oficina Jurídica y propone:

Otra solución para el acuerdo de pago sería manifestarles a los demandantes: existen relacionados en Acta de Entrega 317 personas en el barrio el Carmelo, y se evidencia la legalización en dicho barrio de 220 predios, por lo que solicitaríamos nos transfieran el dominio de los restantes predios para legalizar, es decir 97 predios.

Igualmente, ellos nos están pidiendo rendición de cuentas, ¿Qué pasa con el valor de los impuestos prediales que el señor Rodriguez no ha pagado por esos inmuebles? ¿Habría que descontárselos? ante ello la señora gerente propone que, la Secretaría de Hacienda haga parte del acuerdo de pago, para que descuente el dinero por los conceptos de los pagos de impuesto predial.

14  
24

El Jefe de Control Interno propone, antes de entrar a establecer la forma de pago, debemos discutir el monto para negociar, eso debe ser lo primero.

En este momento de la reunión la Directora Técnica pregunta: ¿La acción de tutela de la cual se hizo mención anteriormente, puede ayudar?, ante eso los asesores jurídicos manifiestan y reiteran que ello no se puede asegurar y es de suyo improbable, por lo que se desestima su presentación.

La señora tesorera toma el uso de la palabra y solicita que se deje claridad por parte de la Oficina Asesora Jurídica que no hay nada que hacer, que no existen posibilidades para confrontar el pago.

Ante eso, la responde la Jefe Jurídico y dice: "todas las etapas procesales se agotaron por no defendernos en tiempo, y lo único con posibilidad remota es presentar la acción de tutela, que la misma sea negada por el Juez en primera instancia, y así vaya a la Corte Constitucional para una eventual e improbable revisión por parte esa alta corporación, toda vez que eso se somete a un sorteo"

Se hace la observancia por parte del Jefe de Presupuesto, en cuanto al número de herederos y si existe sucesión, esto se debe tener en cuenta y acreditarse para el proceso de negociación.

En este momento de la reunión la señora gerente propone y solicita que los integrantes del comité voten para decidir si entramos a un proceso de negociación con los demandantes, y pregunta uno a uno lo predicho, quienes por unanimidad señalan estar de acuerdo.

La Jefe del Departamento Administrativo voto si, teniendo en cuenta que los abogados manifestaron que no hay posibilidades.

El asesor jurídico Miguel Taján manifiesta que en el evento en que se logre una negociación y se efectúe el pago, es forzoso que se inicie la Acción de Repetición en contra de los servidores públicos responsables del detrimento patrimonial, de igual manera aduce el contratista que es preciso poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para éste organismo judicial evalúe las actuaciones de los apoderados que fueron designados para adelantar la defensa técnica de CORVIVIENDA.

Se profundiza por parte de la señora gerente, un estudio minucioso de la cuentas de la entidad que se encuentran protegidas y desprotegidas. El Jefe de Presupuesto y la Tesorera hacen alusión a las cuentas que pueden ser embargables y las que están desprotegidas. Ante esto, la señora gerente urgía a un proceso de blindaje, a lo cual la señora tesorera de la entidad manifiesta: "lo único es hacer proyectos para abrir patrimonios autónomos, dineros con destinación específica que se convierten en inembargables".

### 3. DECISIONES DEL COMITÉ

1. El comité en pleno vota a favor de entrar en un proceso de negociación con la parte demandante.

2. A su vez tomar las acciones pertinentes contra la defensa técnica.  
Responsable: Oficina Asesora Jurídica.

3. Se establece un monto para negociar lo cual se considera hasta o inferior a ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000,00) pagaderos de llegar a acuerdos, dentro del periodo que le resta a la Administración, es decir hasta diciembre 30 de 2015, por cuotas.

4. Blindar a la entidad financieramente ante una eventual retención de dineros (revisar las cuentas protegidas, y desprotegidas) **Responsable: Dirección Administrativa**

5. A cargo de la **Oficina Asesora Jurídica de la entidad**, las propuestas planteadas en la parte de consideraciones, (legalización e impuesto predial) para el eventual acuerdo de pago.

6. Convocar próximamente otro Comité Jurídico para evaluar los avances de lo decidido.

Siendo las 5:15 pm, se da por terminado el comité Jurídico y defensa judicial. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

**MARILENA VELEZ OSPINO**  
Gerente Corvivienda

**ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ**  
Oficina Asesora Jurídica

**JUAN MENESES MONSALVE**  
Jefe de Control Interno

**GLORIA PEREZ MONTOYA**  
Directora Administrativa

**ELVIA CABALLERO AMADOR**  
Directora Técnica ( E )

**RAFAEL HERNÁNDEZ CASTRO**  
P.U. E. Dirección Administrativa

**HEREYDA BERDUGO QVEDO**  
Tesorera

**RAFAEL MONTES COSTA**  
Asesor Jurídico Externo

**GERARDO MORALES HERNANDEZ**  
Asesor Jurídico Externo

**MIGUEL TAJAN DE AVILA**  
Asesor Jurídico Externo



EDER JAVIER GUERRA TURIZO  
 ABOGADO  
 T.P. N° 180.640 C.S.J.  
 UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
 CEL: 3135900067

16  
 2/6

**SEÑORES:**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**HONORABLES MAGISTRADOS**

**REFERENCIA: ACCION DE REPETICION**  
**DEMANDANTE: COORVIVIENDA**  
**DEMANDADO: AMAURY JULIO-ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**  
**RADICADO: 130012333000150048300**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

LA CIUDAD

**ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.125.885 de Cartagena, por medio del presente me dirijo ante usted, para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester, al doctor **EDER JAVIER GUERRA TURIZO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.022.202 de Magangué Bolívar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero N° 180.640 del concejo superior de la Judicatura, para que represente dentro del proceso de la referencia.

Igualmente mi apoderado queda facultado para solicitar la práctica de las pruebas que se pretenda hacer valer, representarme en audiencia, interrogatorios de partes, incidentes, sustituir, renunciar, desistir, transar, conciliar, recibir, y para ejercer todas las diligencias tendientes al efectivo desempeño de este mandato, y las demás contenidas en el Art. 70 del C.P.C.

Mi apoderado queda relevado de costas y de los gastos que generen el presente proceso.

De usted, atentamente;

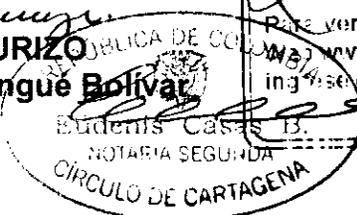
**ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**  
**C.C. N° 73.125.885 de Cartagena Bolivar**

Acepto.

**EDER JAVIER GUERRA TURIZO**  
**C.C. N° 9.022.202 de Magangué Bolivar**  
**T.P. N° 180.640 del CSJ.**

**Notaria Segunda del Circulo de Cartagena**  
 Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
 Ante la suscriba Notario Segunda del Circulo de Cartagena  
 compareció personalmente:  
**ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**  
 Identificado con C C73125885  
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
 documento son suyas y el contenido del mismo es  
 cierto.  
 Cartagena, 2016-08-17 09:28  
 Declarante: g. rodriguez  
 -749859263  
 Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página  
[www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA>  
 ingresando el número abajo del código de barras.





Señores:  
 HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
 ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBO ALVAREZ  
 E. S. D.

*27*

REFERENCIA: ACION DE REPETICION  
 DEMANDANTE: CORVIVIENDA  
 DEMANADO: AMAURY JULIO-ALBERTO ANGULO IZQUIERDO  
 RADICADO: 13001233300020150048300

ASUNTO: CORRECCION DE CONTESTACION DE DEMANDA Y AMPLIACION DE LA MISMA

EDER JAVIER GUERRA TURIZO, mayor y vecino de esta ciudad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.022.202 de Magangué Bolívar, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 180.640 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor ALBERTO ANGULO IZQUIERDO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito corregir la contestar la demanda de Repetición y ampliación de la misma, instaurada por CORVIVIENDA, de acuerdo a los siguiente:

I. NOMBRE DEL DEMANDANTE Y SU REPRESENTADO, DEMANDADO, DOMICILIOS.

PARTE DEMANDANTE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" representada legalmente por su gerente en la actualidad por el doctor WILLIAM RAMOS TIRADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.121.376, de acuerdo al decreto 0001 de fecha 01 de enero de 2016, y acta de posesión los cuales se anexan copias.

PARTE DEMANDADA: Mi representado judicialmente, lo es la señor ALBERTO ANGULO IZQUIERDO, con domicilio principal en Cartagena Bolívar Barrio los Ángeles Cra 62 N° 30-57.

II. ASUNTO A CORREGIR DENTRO DE LA CONTESTACION ES EN CUANTO AL HECHO CONTESTADO NUMERO DECIMO QUINTO

QUINTO, no es cierto teniendo en cuenta que la narración de los hechos de la demanda, se visualiza que existió la defensa que asumió corvivienda ante el presunto proceso donde cancelaron dicho monto. Y que deberían probarse dentro de este plenario.

Además que tiene pleno conocimiento los entes de control esto es la procuraduría, de las actuaciones que la entidad realizó, para efectos de defensa frente al susodicho proceso y para lo cual le rindieron informes de la gestión realizada.

**CORRECCION**

EN CUANTO A ESTE HECHO EL CUAL ES EL DECIMO QUINTO Y NO AL QUINTO COMO LO ANOTÉ EN LA CONTESTACION;

En dicho contenido manifesté el conocimiento de los entes de control esto es, la "Procuraduría", al respecto corrigió este término y afirmo que el ente de control conecedor de esta situación es la CONTRALORIA DISTRITAL.

**I. AMPLIACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA AL HECHO DECIMO QUINTO**

En aras de dar claridad y de desvirtuar lo manifestado por el demandante, me permito manifestar lo siguiente y de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante:

Que efectivamente mi defendido laboró en dicha entidad "corvivienda" y por consiguiente tiene conocimiento del proceso que se llevó a cabo Proceso Abreviado de Rendición de cuenta provocadas. Rad. 385-2011 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena. Demandante GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT Y OTROS contra PAR de INURBE – CORVIVIENDA Y OTROS. Teniendo en cuenta el oficio de fecha recibido 17 de abril de 2012, donde la Contraloría Distrital de Cartagena realiza la siguiente advertencia;

*"La Contraloría Distrital de Cartagena de indias hace uso de sus funciones de Advertencias, ante los inminentes riesgos de condena ostentosa en contra del erario público por incumplimiento de realizar efectivamente las funciones legales. En consecuencia, me permito convocarlos a tomar las medidas que estimen conducentes para la corrección de las diferencias anotadas, que afectan los criterios de una sana administración y además señalar la necesidad de implementar de manera rápida y eficaz las acciones necesarias que contribuyan a corregir y prevenir los hechos presentados.*

*Ahora bien, ante las posibilidades amenazas que puedan ocasionar un detrimento al patrimonio de CORVIVVIENDA, la Contraloría Distrital de Cartagena, requiere a la entidad que usted gerencia, a presentar dentro del término perentorio de 10 días, las acciones correctivas a implementar en búsqueda de una salida favorable y vaya en acuerdo con las políticas de protección al erario público, que demuestre además el compromiso social de la entidad.*

219

No obstante lo anterior, esta Contraloría solicita además un informe periódico por cada acción desplegada en defensa de los intereses de este establecimiento público”.

En este sentido se lleva a discernir que si existió una advertencia, por parte del ente de control “CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA”, mas que es una recomendación dada para así dar protección al erario público en este caso al de la entidad “corvivienda”, que el accionando tiene conocimiento que en su momento tomaron las recomendación o ADVERTENCIAS dada y además remitiendo los respectivos informes a la Contraloría Distrital Cartagena. Y Por lo tanto no existió dolo alguno o inminente riesgo al erario público de la entidad debido a que se ejerció la debida defensa frente a dicho proceso y no como lo sustenta el demandante en el hecho décimo quinto de la demanda en que afirma que se tipifica una conducta culposa o irregular, por presuntas acciones y/o u omisiones, al no vigilar de manera oportuna las etapas procesales de la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y para mayor veracidad le pido su señoría que de oficio soliciten LOS INFORMES PERIODICOS dados por parte de CORVIVIENDA a la Contraloría Distrital de Cartagena de indias, como también el documento donde dan la FUNCION DE ADVERTENCIA, identificado F.A. # 02-16 – 04-2012.

I. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las aportadas con la demanda

- Copia del OFICIO F.A. # 02-16 – 04-2012

PRUEBAS DE OFICOS

- Copia de LOS INFORMES PERIODICOS dados por parte de CORVIVIENDA a la Contraloría Distrital de Cartagena de indias, con relación al proceso Rad. 385-2011 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena. Demandante GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT Y OTROS contra PAR de INURBE – CORVIVIENDA Y OTROS.
- Copia del OFICIO F.A. # 02-16 – 04-2012

II. ANEXO

- Las enunciadas como pruebas

220

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibimos notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Edificio Banco del Estado de Estado piso 12-03, teléfono: 6647659 Cel.: 3135900067. También al E-mail [ejavier1981@hotmail.com](mailto:ejavier1981@hotmail.com).

Cordialmente,

*Eder Javier Guerra Turizo*  
 EDER JAVIER GUERRA TURIZO  
 CC. N° 9.022.202, Bolívar  
 T. P. 180.640 del C.S de la J.

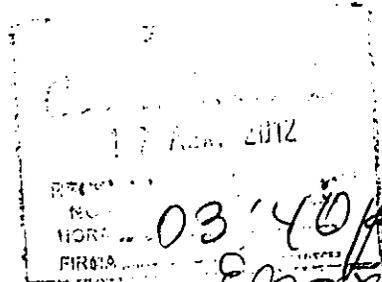
21 de octubre de 2016  
 Al folios  
 1 Eder Javier Guerra Turizo

*P. J. S.*  
*ES.*

Dimo S. P.



**Contraloría Distrital**



*07 folios*

*03140 pue*  
*Epaez*

Cartagena de Indias, D.T. Y C.,  
F.A. # 02 - 16 -04-2012

Doctor:

**AMAURY JULIO PEREZ**

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital  
**CORVIVIENDA**  
La Ciudad

**ASUNTO: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA**

Proceso abreviado de rendición de cuentas provocadas. Rad. 385-2011 - Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena. Demandante **GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT Y OTROS** contra **PAR de INURBE - CORVIVIENDA Y OTROS.**

Al tenor de lo preceptuado en la carta política colombiana, en su artículo 267 donde se preceptúa la función pública de control fiscal, que será ejercida por la Contraloría General de la República, cabe resaltar la importancia que dicho mandato infiere, en cuanto a la vigilancia sobre los recursos provenientes de erario público, que sean manejados por entidades del mismo orden, ó que por delegación, sean manejados por entidades de naturaleza privada.

De esta manera, la contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración, vigilancia que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

A su vez, el decreto ley Numero 267 de 2000, indica que uno de los objetivos de la Contraloría General de la República, consiste en evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del estado en la correcta, eficiente economía, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio Ambiente.

*R*

*A*

222



**Contraloría Distrital**

Como atribución de la Contraloría General de la república, el numeral 7 del artículo quinto del decreto ley numero 267 de 2000, establece la función de advertir sobre operaciones o procesos en ejecución, para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

La corte constitucional en sentencia referenciada estableció:

*Por lo expuesto, la sala insta a los órganos de control que tienen el deber legal y constitucional de proteger los recursos públicos, defender los intereses de la sociedad y vigilar el cumplimiento de la constitución y las leyes, (art. 267, 268 y 277), a cumplir el deber jurídico constitucional de exigir la aplicación de la regla prevista en la norma acusada, y, en caso de incumplimiento, deben imponer las sanciones que la ley ha previsto para el efecto.*

Así las cosas, y bajo el entendido de ser la contraloría un órgano de vigilancia, es necesario manifestar que, no solo el control fiscal podría ejercerse de manera posterior y selectiva, sino, de manera preventiva y con tendencia a evitar manejos inadecuados del fisco.

A este tenor, y adentrándonos en el objeto de la presente acción, cabe recordar que la Función de Advertencia, como elemento integrante del control fiscal, busca impedir que la inobservancia de las entidades llamadas a responder por la administración de los bienes del estado, produzca detrimentos de carácter patrimonial a escalas gradualmente perjudiciales al patrimonio del Distrito.

**ANTECEDENTES**

El ciudadano **ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, Q.E.P.D.**, adquirió entre otros tantos bienes, un lote de terreno situado en Ceballos en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, dividido en dos lotes contiguos, cuyos linderos y medidas están dados en las escrituras que hacen parte de la demanda que actualmente cursa en los estrados judiciales de esta ciudad.

7

Pie de la Popa Calle 30 No18 A 226 Tel 6560977-6560969 – 6561519  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

X

7

773



**Contraloría Distrital**

De uno de los mencionados lotes de terreno, (el reconocido mediante escritura publica numero 553 de julio 15 de 1943 de la notaría segunda del circulo de Cartagena, y registrada en diligencia de registro numero 1.062 de julio 22 de 1943 a folios 77/80 del libro 1 tomo 4 impar), el finado inició el desarrollo de un proyecto urbanístico que denominó **URBANIZACION ó BARRIO EL CARMELO**, sin haber obtenido los permisos respectivos para enajenar predios, por cuanto tenia reconocida inscripción como urbanizador según resolución 1251 de Agosto de 1959.

En desarrollo de esa gestión urbanística se presentaron falencias en cuanto a prometer la venta de predios sin tener ejecutadas obras de pavimentación y bordillos, además de que la situación contable del urbanizador no era clara, por ello el Superintendente Bancario mediante resolución 2.906 de Noviembre 25 de 1975, ordenó la toma de posesión de los bienes ubicados en el Barrio El Carmelo, y así mismo el embargo de todos los bienes del mencionado señor, disponiendo a que fuera el **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL ICT** el agente especial para adelantar las diligencias relacionadas con la toma de posesión y la administración de los bienes intervenidos teniendo en cuenta el imperativo jurídico contenido en la ley 68 de 1996, norma esta que regula la actividad urbanística.

Luego de ser protocolizado el acto de toma de posesión por parte del agente especial, se estableció que el universo de bienes estaba compuesto por 35 manzanas donde se encuentran situados 822 lotes ubicados en el barrio El Carmelo.

El acto que debió proseguir a la toma de posesión por parte del agente especial, era el de iniciar el proceso liquidatorio del intervenido y cumplir con lo dispuesto en la ley 66 de 1968 en sus artículos 18 y 19, de modo que se devolviera a su propietario o herederos los respectivos bienes una vez cumplidas las gestiones de su administración, teniendo en cuenta lo recomendado por el entonces Director de la Regional Bolívar **Dr. JULIO CESAR LAGUADO QUINTANA** al superintendente de sociedades **Dr. ISAIAS CHAVES VELA**, en su parte final que a renglón seguido dice: " en consecuencia, consideramos a nuestro juicio que sí es viable devolver estos bienes, dados en administración al I.C.T a su propietario (...)"

X

7

224

Contraloría Distrital

A pesar del paso del tiempo, persiste la medida sobre los bienes, al parecer sin medidas de control y donde el I.C.T ha vendido predios sin saberse por parte de los herederos el valor de venta de los mismos y aun mas, siendo algunos invadidos sin que haya un pronunciamiento expreso por parte los representantes del I.C.T, los del INURBE, en su momento y en su estado liquidatorio, observándose una aplicación de la Agencia especial inadecuada.

Mediante actos de la Presidencia de la Republica, se da por liquidada la Unidad Administrativa Especial de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (Decreto 1121 de 2002), de igual forma, sociedad que le sucedió en su gestión fue el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, el cual se suprimió por medio del Decreto 554 de 2003, mucho antes de la disolución de esta entidad, mediante oficio INURBE 0416 de marzo de 1994 por parte de la jefe de división administrativa y financiera, hace entrega de los negocios, bienes y haberes del intervenido ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "CORVIVIENDA", lo que lo coloca como solidario en la rendición de cuentas que se busca.

En proceso de Rendición Provocada de cuentas del año 2006, instaurado por el, los herederos legítimos del finado ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, se profirió condena al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL, CORVIVIENDA por la suma de TRES MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 3.849'963.000) MCTE, y al parecer la negligencia fue el camino expedito para que se llegara a tal fin, hecho que se colige de los documentos aportados por el apoderado del demandante en una proposición del Concejo Distrital de Cartagena del 19 de noviembre del año 2008, donde entre otras cosas se solicita por parte de este cuerpo colegiado a la gerente del momento Doctora MARINA MOSQUERA CUESTA, absolver un cuestionario que en los puntos 4 , 5 y 9 específicamente parece reforzar lo dicho en cuanto a una posible negligencia de la entidad por la no contestación de la demanda del momento, a unos nombramientos de abogados en una etapa del proceso avanzada y que quitó la posibilidad de defensa del ente demandado, y a una

A

9

MS



Contraloría Distrital

conciliación que no fue aceptada, y que entre otras cosas habría podido significar un pago muy por debajo de lo que posteriormente se canceló.

Actualmente en proceso **ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado numero **0385-2011**, presentado por el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ BERNETT**, a través de apoderado judicial, se está presentando un hecho análogo, dejando en evidencia la falta de compromiso e importancia frente al problema planteado, lo que pueda devenir en un futuro no muy lejano con el patrimonio de **CORVIVIENDA**, teniendo en cuenta que las pretensiones actuales ascienden a mas de \$ 8.160.000.000 (Ocho Mil Ciento Sesenta Millones de pesos).

En efecto el inexorable paso del tiempo sin realizar las obligaciones legales por parte de **CORVIVIENDA** generan el cobro intereses, por esto, observa este organismo de control con gran preocupación, que aun **CORVIVIENDA** no haya buscados mecanismo alternativos para solucionar el conflicto, conociendo que a la fecha esta obligación esta generado intereses mensuales, es por ello posible que la obligación actual, sea mucho más alta que la inicial, lo que indudablemente, causa un grave perjuicio al patrimonio público.

#### HECHOS QUE GENERAN RIESGO.

La rendición de cuentas es un mecanismo que se encuentra regulado en nuestra legislación civil y que predica de la obligación de los funcionarios públicos de informar y responder sobre su gestión y derecho de la ciudadanía a ser informada y solicitar explicaciones sobre las acciones y decisiones de la administración.

Este acto jurídico es importante para fortalecer la democracia, incentivar la buena gestión, mejorar la gobernabilidad y la legitimidad, tener medidas de desempeño para generar debate sobre los resultados, identificar áreas de mejoramiento, crear compromiso ciudadano, identificar aspectos para el apoyo y la cooperación, basados en evidencia.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, al no darse de manera espontánea la rendición de las cuentas, se ha llamado a provocarlas, lo que trae como consecuencia lo siguiente: Según lo preceptuado en nuestra legislación civil, en el artículo 418, inciso segundo, se manifiesta lo siguiente: **"Si dentro del término del traslado de la demanda, el demandado no se opone a rendir las cuentas,**

Pie de la Popa Calle 30 No18 A 226 Tel 6560977-6560969 - 6561519  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

4

*ni objeta la estimación hecha bajo juramento por el demandante, ni propone excepciones previas, se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo. Si se objeta la estimación, se dictará auto que ordene rendirlas, para lo cual se señalará al demandado un término prudencial. En ambos casos el auto será inapelable”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se está ante dos posibilidades:

- **PRIMERA:** En cuanto a no contestar, no oponerse, ni objetar la estimación económica dispuesta en los hechos de la demanda, no se ejerce el derecho de contradicción de la misma, se pone en grave riesgo las arcas del Distrito, pues, este acto se tomará como allanamiento de las pretensiones, y el Juez de conocimiento ordenará la aceptación de lo planteado en dicha estimación, generándose así un título que prestará mérito ejecutivo.
- **SEGUNDA:** Bajo el supuesto de haber contestado la demanda en los términos de ley, se abre la posibilidad de defensa, arreglo y debate jurídico, generando posibles soluciones que no afecten de manera grave las arcas del Distrito.

Es por ello que, ante la situación que hoy se maneja a nivel de los estrados judiciales en contra de la entidad que usted en este momento dirige, la contraloría Distrital de Cartagena de Indias en uso de sus facultades constitucionales y legales, Lo conmina a que de manera inmediata, urgente y sin dilaciones, proceda a manejar la situación de tal suerte que el resultado final del litigio convenga a los intereses patrimoniales de **CORVIVIENDA**, y no se llegue, como consecuencia de posibles negligencias y dilaciones a una condena devastadora para los recursos del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL**, y de paso a excluir de posibilidades a aquellos ciudadanos que hoy tramitan ante esta entidad subsidios para adquirir o mejorar vivienda para sus familias.

R

11  
727

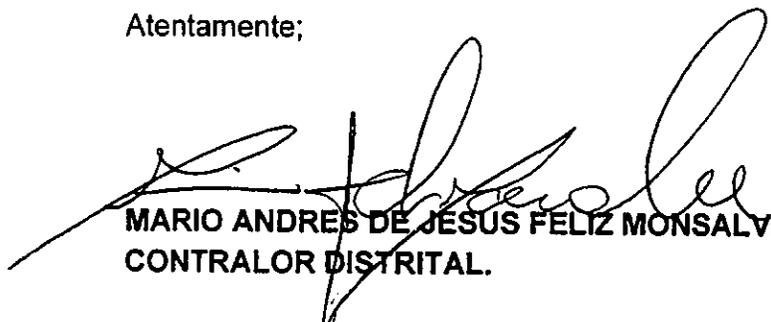
**ADVERTENCIA**

Por los hechos anteriormente descritos, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias hace uso de la Función de Advertencia, ante el inminente riesgo de condena ostentosa en contra del erario público por el incumplimiento de realizar eficientemente las funciones legales. En consecuencia, me permito convocarlos a tomar las medidas que se estimen conducentes para la corrección de las deficiencias anotadas, que afectan los criterios de una sana administración y además señalar la necesidad de implementar de manera rápida y eficaz las acciones necesarias que contribuyan a corregir y prevenir los hechos presentados.

Ahora bien, ante las posibles amenazas que puedan ocasionar un detrimento al patrimonio de **CORVIVIENDA**, la Contraloría Distrital de Cartagena, requiere a la entidad que usted gerencia, a presentar dentro del término perentorio de 10 días, las acciones correctivas a implementar en la búsqueda de una salida favorable y que vaya en acuerdo con las políticas de protección al erario público, que demuestre además el compromiso social de la entidad.

No obstante lo anterior, esta Contraloría solicita además un informe periódico por cada acción desplegada en defensa de los intereses de este establecimiento público.

Atentamente;



**MARIO ANDRÉS DE JESÚS FELIZ MONSALVE.**  
**CONTRALOR DISTRITAL.**

Proyectó: Ernesto Cañillo Arenas Baños. Profes. Universitario.  
Revisó: Fernando Niño Mendoza. Director Técnico.